

Abriendo un crédito suplementario para habilitar la partida N° 91 del Pliego de Gobierno y Policía del Presupuesto General de 1939 en liquidación.

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de diez mil soles oro (S/o. 10,000.00), con el fin de habilitar la partida N° 91 del Capítulo 3° del Pliego de Gobierno y Policía, destinada al pago de movilidad de este Ramo, del Presupuesto General para 1939, en liquidación.

El crédito a que se refiere la presente ley será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan durante el ejercicio presupuestal de 1939, en liquidación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne, Presidente del Senado.

Carlos Sagán Alvarez, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. Silva y Elguera, Senador Secretario.

Manuel B. Llosa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO.

David Dasso.